CONTRATO:	MP-2884-2025
CONTRATISTA:	ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG – NIT 900.774.761-2
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.
SUPERVISOR:	ADRIANA RIVERA CASTAÑO– SECRETARIA DE HACIENDA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$284.161.588 Valor variable compuesto por Fase I fija y Fase II estimativa $165.161.588 + $119.000.000
FORMA DE PAGO:	FASE I: Costo fijo. FASE II: Comisión de éxito del 10% + IVA sobre recursos recuperados y devueltos, conforme a las cláusulas tercera, cuarta y quinta.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta doce (12) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, conforme al contrato.
VALOR SALDO FASE II DETERMINADO:	$711.193.154
VALOR FASE II FINAL	Valor $119.000.000 VF + $711.193.154 Total $830.193.154
RESPALDO PRESUPUESTAL:	Acuerdo No. 021 15/09/2025 Aprobación VF No.14 Acuerdo Municipal No. 020 del 25/09/2026
FECHA DEL PRESENTE INFORME:	15 de octubre de 2026

CONSIDERACIONES:

El presente documento corresponde al informe de supervisión del Contrato MP-2884-2025, elaborado por la

supervisión de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, con fundamento en el análisis integral del contrato, los informes y soportes de ejecución allegados por ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG, las mesas técnicas celebradas con FIDUPREVISORA S.A./FOMAG, el cálculo actuarial aprobado, el acta de conciliación del saldo a favor, la solicitud de devolución, el comprobante de egreso que acredita el giro efectivo al Municipio, la comunicaciones del FOMAG, la información del Ministerio de Haciendas en relación a la incorporación de los recursos devueltos.

El propósito del informe es dejar trazabilidad de la ejecución de las Fases I y II, verificar la materialización del resultado económico pactado como condición de la comisión de éxito y sustentar técnica, jurídica y financieramente la modificación contractual orientada a determinar la cuantía definitiva de la remuneración variable previamente pactada, sin incorporar prestaciones nuevas ni configurar una adición contractual en los términos del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

El Municipio de Palmira celebró en la vigencia 2025 con ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. MP-2884-2025. El contrato estableció expresamente en la clausula 3 un valor variable compuesto por: (i) costos fijos de apoyo a la gestión por $165.161.588, correspondientes a la Fase I; y (ii) una comisión de éxito equivalente al 10% más IVA sobre el monto de los recursos recuperados y devueltos efectivamente a la entidad en la vigencia 2026, producto de la depuración del pasivo pensional del sector Educación.

La cláusula cuarta calificó la comisión como una obligación condicional suspensiva y la cláusula quinta dispuso que su pago procede una vez se verifique el resultado beneficioso y los recursos por devolución de saldos ingresen efectivamente a las arcas municipales, previa factura, informe, aprobación de la supervisión y cumplimiento de los requisitos legales. El propio contrato calificó el valor inicial de la comisión como indicativo, por depender de un resultado futuro e incierto.

Para amparar este contrato se expidió: i. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3731 de fecha 24/09/2025 por un valor de $165.161.588 y ii. una Vigencia Futura por valor de $119.000.000 para un total de $284.161.588

El Acuerdo No. 021 de 15/09/2025 aprobó Vigencias Futuras 2026 y se expidió la VF No. 14 por valor de $119.000.000

ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y RESULTADOS – FASE I

De acuerdo con el objeto contractual y los soportes revisados, durante la Fase I se adelantaron actividades de organización, revisión, actualización, depuración y acompañamiento técnico-jurídico sobre el cálculo actuarial del sector Educación, incluyendo revisión de bases de datos, fechas de estatus, tiempos de servicio, aportes, reservas, periodos concurrentes e historias laborales.

En la mesa técnica del 20 de noviembre de 2025, el Municipio presentó a FIDUPREVISORA S.A./FOMAG el informe de revisión y análisis jurídico de los grupos de docentes incluidos en el pasivo pensional, así como el análisis de criterios de distribución y aportes. Se entregó archivo Excel y soporte de 316 historias laborales de Colpensiones; luego de comparar tiempos cotizados en Colpensiones y tiempos FOMAG, se identificaron coincidencias para 197 registros. En esa mesa se estimó que las situaciones encontradas podían representar una disminución aproximada de $28.786.580.793 y FIDUPREVISORA indicó que la información sería trasladada al actuario asesor para el siguiente cálculo.

La notificación del cálculo actuarial aprobado con información a 31 de diciembre de 2025 determinó un pasivo pensional a cargo del Municipio de Palmira de $36.528.959.175,01. Este resultado fue posteriormente utilizado en el proceso de conciliación de aportes y pasivo.

RESULTADO ECONÓMICO – FASE II

Como resultado del proceso de revisión, depuración, actualización y conciliación, el Acta 76520 CÁLCULO 01 del 12 de agosto de 2026 determinó un saldo favorable bruto de $7.074.040.521,82. Antes de la devolución se efectuó un cruce por $94.266.116 correspondiente a una obligación a cargo del Municipio, resultando un saldo neto a favor de $6.979.774.405,82

El Municipio, mediante informe jurídico, técnico y financiero del 21 de agosto de 2026, consolidó el proceso y soportó la procedencia de la devolución. En la misma fecha se formuló la solicitud de devolución de saldos ante FIDUPREVISORA S.A./FOMAG.

La condición económica dejó de ser eventual el 31 de agosto de 2026. El comprobante de egreso No. CE2600049680 acredita un giro a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA por $6.979.774.406, identificado expresamente como devolución de saldos producto de depuración del cálculo actuarial. Por tanto, la supervisión verifica que se produjo un beneficio económico cierto, como cuantificable y materializado dentro de la vigencia 2026, se dio cumplimiento y por tanto la comisión de éxito es exigible en esta vigencia.

ESTADO FISCAL Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Fase I – costo fijo	$165.161.588	Remuneración fija pactada.
Base económica neta Fase II	$6.979.774.406	Giro FOMAG CE2600049680.
Comisión de éxito 10% antes de IVA	$697.977.441	Fórmula contractual preestablecida.
IVA 19%	$132.215.713	Sobre la comisión.
Total Fase II	$830.193.154	Apropiaciones presupuestales: $830.593.154.
Respaldo Presupuestal	$119.000.000	VF1498
	$711.193.154	CDP 4665
Valor Total Contrato	$995.354.742	Fase I + Fase II

AVANCE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A la fecha del presente informe, la supervisión verifica que las actividades sustanciales que dieron lugar al resultado económico de la Fase II fueron ejecutadas y que el resultado contractual se materializó mediante el ingreso efectivo de los recursos al Municipio. No se evidencia controversia respecto de la existencia del giro FOMAG ni de la fórmula porcentual pactada en el contrato. El trámite pendiente corresponde a la formalización de la determinación económica de la Fase II, la suficiencia presupuestal, el CDP, el registro presupuestal y los demás requisitos previos al pago.

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La modificación propuesta se encuentra soportada en hechos verificables de la ejecución. La Fase I permitió identificar inconsistencias y depurar información relevante del pasivo pensional; las observaciones fueron puestas en conocimiento de FIDUPREVISORA S.A./FOMAG y del actuario asesor; posteriormente se produjo un nuevo cálculo actuarial, se efectuó la conciliación y finalmente FOMAG devolvió al Municipio $6.979.774.406.

No se incorporan actividades nuevas. La Fase II ya estaba contemplada en el contrato y consistía

precisamente en la obtención y materialización de saldos a favor. La modificación se limita a determinar la cuantía que resulta de aplicar la fórmula contractual del 10% más IVA a la base económica efectivamente recuperada y devuelta.

La Vigencia Futura estimada frente al valor recuperado por valor de $119.000.000 según CDP 1498 de fecha 24/02/2026 Servicios prestados a las empresas – Contratos Prestación de Servicios (jurídico, contables, consultoría)

El saldo por valor de $711.193.154,31 se ampara con el CDP No.4665 con recursos propios de la vigencia 2026 Servicios prestados a las empresas – Contratos Prestación de Servicios (jurídico, contables, consultoría).

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El análisis jurídico parte de la distinción entre: (i) adicionar prestaciones u obligaciones nuevas al contrato; (ii) determinar la cuantía definitiva de una remuneración variable previamente pactada; y (iii) efectuar las modificaciones presupuestales necesarias para respaldar el pago. En el caso MP-2884-2025, el porcentaje del 10% más IVA, el hecho generador, la naturaleza condicional y la forma de pago fueron establecidos desde el contrato originario.

El Concepto 1121 de 1998 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, aunque emitido respecto de un negocio fiduciario con características propias, resulta pertinente en cuanto distingue la adición contractual de la determinación posterior del precio conforme a reglas previamente pactadas. La Sala explicó que, cuando el contrato contiene el mecanismo que permite determinar el precio y la cuantía inicial es estimativa, la concreción posterior del precio no constituye por sí misma una adición contractual. También diferenció esta cuestión de la suficiencia presupuestal, indicando que las apropiaciones insuficientes deben ser objeto del trámite presupuestal correspondiente.

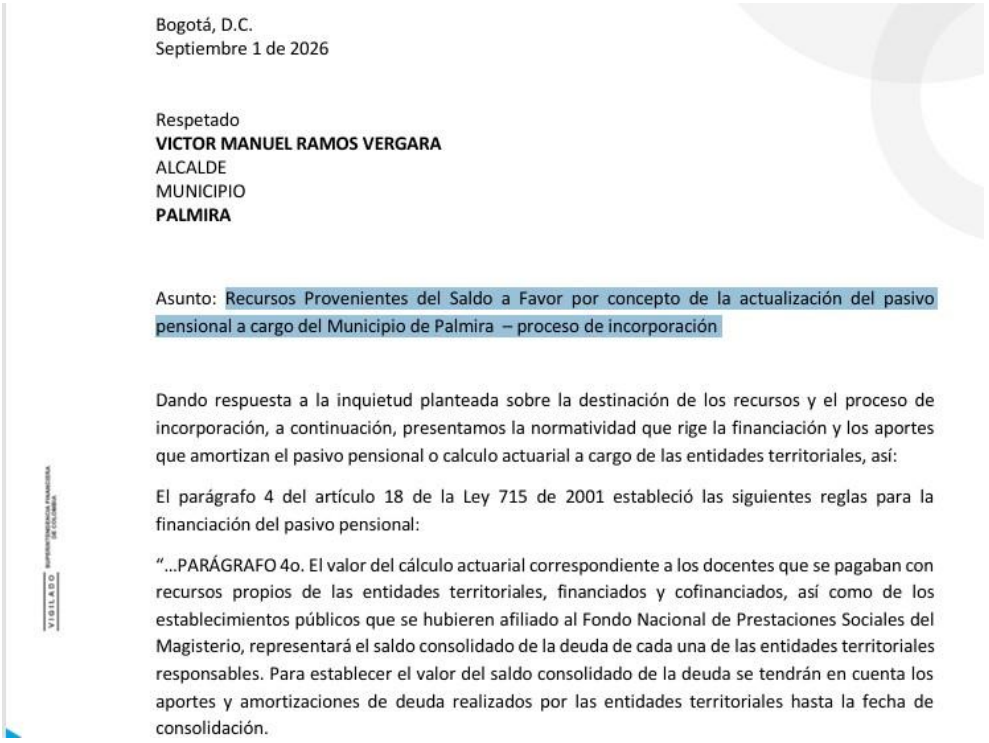
El Concepto **C-465 de 2024** de la ANCP-CCE se incorpora con alcance complementario y analógico: reconoce que, en estructuras contractuales en las que el valor final depende de cantidades o variables que se concretan durante la ejecución, el valor inicialmente estimado puede diferir del valor final determinado conforme a la metodología contractual. Para este contrato, la analogía se limita a la distinción entre valor indicativo y valor final determinable; no se equipara la comisión de éxito a un contrato a precios unitarios.

El Concepto **C-641 de 2024** de la ANCP-CCE reconoce la posibilidad de pactar remuneraciones sujetas al éxito en contratos estatales, dentro de la autonomía de la voluntad y con observancia de los principios de planeación y legalidad presupuestal. En el presente caso, la comisión no se incorpora con posterioridad: se encontraba expresamente pactada desde el origen del contrato.

El Concepto **C-566 de 2025** de la ANCP-CCE reitera que la comisión de éxito puede estructurarse contractualmente con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siempre que se justifique, respete los principios de la contratación estatal y cuente con respaldo presupuestal. Por ello, la Administración no pretende pagar sin apropiación; por el contrario, adelantó el trámite presupuestal para respaldar la obligación variable una vez conocida su cuantía real.

La Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 6 de mayo de 2015, rad. 35268, exige que la remuneración por éxito responda a parámetros objetivos, que el resultado sea efectivamente logrado y verificable, que el pago corresponda a lo estipulado y que exista respaldo presupuestal. En este expediente, el resultado se acredita con el acta de conciliación, la solicitud municipal de devolución y el comprobante de egreso FOMAG por $6.979.774.406.

El proceso de Incorporación de recursos enviado por FOMAG , Dra. Maria Angela Beltran Rojas: Recursos Provenientes del Saldo a Favor por concepto de la actualización del pasivo pensional a cargo del Municipio de Palmira – proceso de incorporación, informo lo siguiente:



Bogotá, D.C.
Septiembre 1 de 2026

Respetado
VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
ALCALDE
MUNICIPIO
PALMIRA

Asunto: Recursos Provenientes del Saldo a Favor por concepto de la actualización del pasivo pensional a cargo del Municipio de Palmira – proceso de incorporación

Dando respuesta a la inquietud planteada sobre la destinación de los recursos y el proceso de incorporación, a continuación, presentamos la normatividad que rige la financiación y los aportes que amortizan el pasivo pensional o calculo actuarial a cargo de las entidades territoriales, así:

El parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 estableció las siguientes reglas para la financiación del pasivo pensional:

"...PARÁGRAFO 4o. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación.

El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación..."

El artículo 10 de la Ley 2468 de 2025 (vigente para la fecha), mediante el cual adicionó el artículo 20B a la ley 549 de 1999, dispuso:

"ARTÍCULO 20B. (...) previa autorización de las entidades territoriales el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) girará al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio (Fomag), como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales, los recursos

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

La educación es de todos Mineducación

acumulados por cada una de ellas en el sector educación del Fonpet, hasta por el monto del pasivo pensional corriente reportado por el Fomag.

(...) En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán girados en la misma vigencia fiscal a la Entidad Territorial por parte del Fomag.

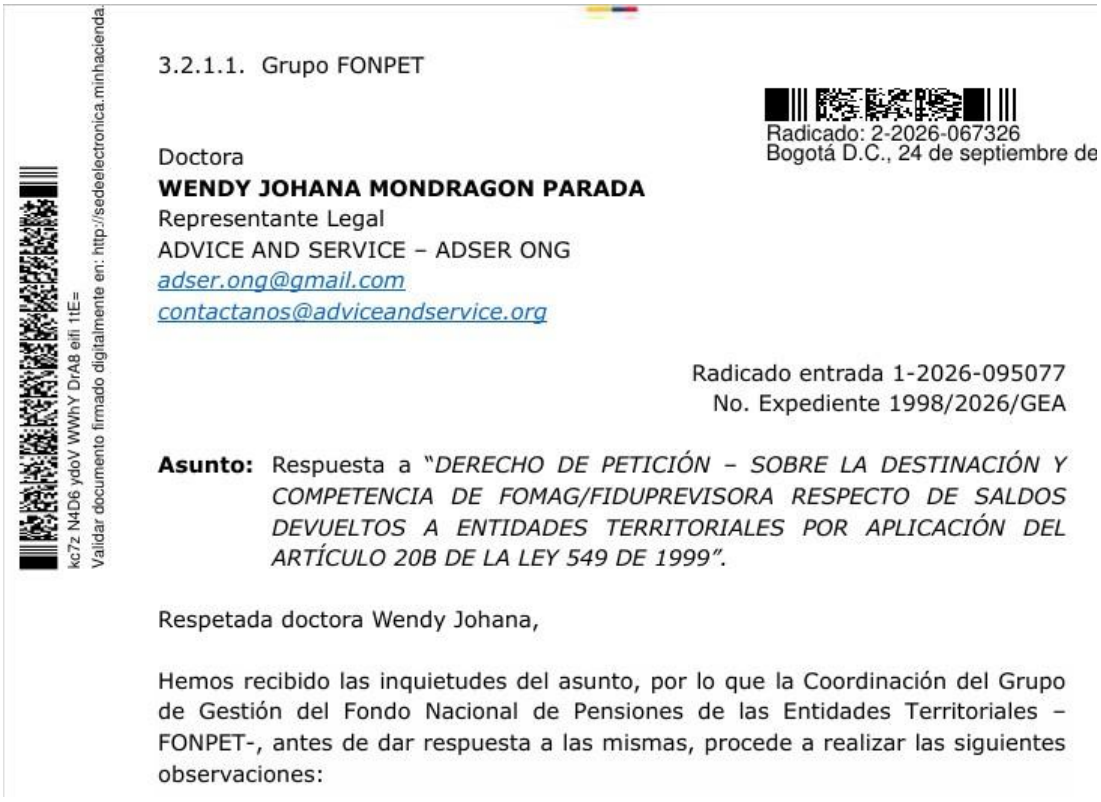
El Fomag deberá informar a las entidades territoriales los giros realizados y saldos devueltos, para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial."

Lo anterior indica claramente que los aportes que amortizan el cálculo actuarial o pasivo pensional tienen origen en los aportes de las entidades territoriales, como los giros realizados por el FONPET.

Así mismo, al no existir una ley que determine la destinación específica de los recursos generados del saldo a favor de la entidad, la entidad territorial debe acudir al parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 617 de 2000, incorporando los recursos como un ingreso corriente no tributario sin destinación específica.

MARIA ANGELA BELTRAN ROJAS
Coordinadora Cartera de Ingresos
Dirección Administrativa y Financiera
Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El Ministerio de Hacienda Grupo Fonpet, Dr, Néstor Raúl Hermida Gómez, Coordinador Grupo de Gestión del FONPET Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -MHCP- emite concepto sobre la destinación de los recursos devueltos por FOMAG



3.2.1.1. Grupo FONPET

Radicado: 2-2026-067326
Bogotá D.C., 24 de septiembre de

Doctora
WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA
Representante Legal
ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG
adser.ong@gmail.com
contactanos@adviceandservice.org

Radicado entrada 1-2026-095077
No. Expediente 1998/2026/GEA

Asunto: Respuesta a *"DERECHO DE PETICIÓN – SOBRE LA DESTINACIÓN Y COMPETENCIA DE FOMAG/FIDUPREVISORA RESPECTO DE SALDOS DEVUELTOS A ENTIDADES TERRITORIALES POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 20B DE LA LEY 549 DE 1999".*

Respetada doctora Wendy Johana,

Hemos recibido las inquietudes del asunto, por lo que la Coordinación del Grupo de Gestión del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET-, antes de dar respuesta a las mismas, procede a realizar las siguientes observaciones:

El Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales -FONPET- tiene por objeto recaudar los recursos determinados mediante la Constitución Política y las normas vigentes, asignarlos en las cuentas individuales de las entidades territoriales en el Fondo y administrarlos a través de patrimonios autónomos en los términos establecidos en la Ley 549 de 1999, modificada por la Ley 2468 de 2025 y demás normas complementarias.

Desde su creación, el FONPET ha efectuado el recaudo y la administración de dichos recursos con el propósito de que las entidades territoriales (municipios, distritos y departamentos) conozcan el nivel de cubrimiento de su pasivo pensional

….

La Fiduprevisora S.A. es la competente en el ámbito jurídico y operativo para informar sobre la totalidad de estos aspectos. Al ser el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG un patrimonio autónomo sin personería jurídica, la sociedad fiduciaria encargada de su vocería y administración -Fiduprevisora S.A. ejerce la representación legal del fondo. Por lo tanto, los actos, registros contables, conciliaciones y certificaciones de las operaciones del FOMAG son responsabilidad legal de esta.

> *CUARTA. ¿Existe actualmente alguna norma de rango legal nacional que establezca una destinación específica para los recursos que FOMAG devuelve a una entidad territorial como consecuencia de que la actualización de su cálculo actuarial determine que los giros efectuados fueron superiores al pasivo pensional, que sean recursos propios de la entidad? En caso afirmativo, respetuosamente solicitamos identificar de manera expresa la disposición, artículo, inciso y alcance de la destinación específica.*

Al respecto, no existe una norma que imponga una destinación específica para los saldos devueltos a las entidades territoriales por aplicación del artículo 20B de la Ley 549 de 1999, precisando será el FOMAG – Fiduprevisora S.A. como encargada del sector, quien determine a que corresponde el saldo a favor, y la destinación de estos recursos, asimismo, corrobore que no exista ninguna restricción presupuestal preexistente.

Página | 4

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

kc7z N4D6 ydoV WWhY DrA8 eifi 1tE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Hacienda

Continuación oficio

QUINTA. Si no existe disposición legal nacional que imponga destinación específica a tales recursos propios de la entidad territorial, ¿resulta jurídicamente procedente aplicar el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000 para determinar su condición de ingresos corrientes sin destinación específica?

El FOMAG – Fiduprevisora S.A. como encargada de este sector deberá confirmar la aplicación del parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

SEXTA. ¿Existe alguna disposición que exija que, además de la comunicación o certificación expedida por FOMAG/Fiduprevisora, la DGRESS deba expedir una segunda certificación individual a la entidad territorial sobre el origen, cuantía o devolución del mismo saldo para que pueda efectuar su registro presupuestal y contabilización, o es competencia exclusiva del FOMAG/Fiduprevisora? En caso afirmativo, solicitamos identificar la disposición que establece dicho requisito.

El inciso 5° del artículo 20B de la Ley 549 de 1999 prescribe explícitamente que es deber del FOMAG informar directamente a las entidades territoriales sobre los giros realizados y los saldos devueltos para que procedan con su registro presupuestal y contable sin imponer otra obligación adicional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como administrador del FONPET.

kc7z N4D6 ydoV WWhY DrA8 eifi 1tE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedec

La Fiduprevisora S.A. administra el patrimonio autónomo y custodia el sistema contable y de transacciones del FOMAG, por lo tanto, constituye un documento idóneo para informar a la entidad territorial el resultado de la depuración y los saldos a favor a que haya lugar.

Así las cosas, se informa que las anteriores consideraciones reflejan el estudio realizado por esta Coordinación, fundado en las disposiciones legales, sin embargo, consideramos que esta solicitud debe ser atendida directamente por el FOMAG – Fiduprevisora S.A., por lo tanto, se remite por competencia.

La anterior comunicación se entiende emitida en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: NESTOR RAUL HERMIDA GOMEZ

NÉSTOR RAÚL HERMIDA GÓMEZ
Coordinador Grupo de Gestión del FONPET
Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -MHCP-.

c.c. - Fiduprevisora S.A. abeltran@fiduprevisora.com.co

En consecuencia, la supervisión considera que la aplicación de la fórmula contractual no crea una nueva obligación ni amplía el objeto. Determina el valor de una obligación variable preexistente, cuyo valor final dependía de un hecho futuro e incierto, por lo cual se separa entre la cuantía y la adición presupuestal. La modificación contractual que se propone tiene carácter declarativo, aclaratorio y operativo respecto de la cuantía de la Fase II y debe articularse con el respaldo presupuestal.

Con base en lo anterior, el valor total de la Fase II , decir el pago total del 10% mas IVA de la comisión de éxito se establece en la suma de $830.193.154, por lo tanto esta supervisión considera necesaria la adición a través de otro SI por valor de $711.193.154, por cuanto durante la ejecución se evidencio el cumplimiento del contrato.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

El Concejo Municipal de Palmira expidió el Acuerdo Municipal No. 020 del 25 de septiembre de 2026, mediante el cual autorizó modificaciones al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2026. Entre las modificaciones se incorporaron recursos de capital y reintegros recibidos por esta gestión contractual, a través del Decreto 188 de 29 septiembre de 2026.

Para el compromiso contractual 2026 se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de Vigencia Futura No. 1498 VF por valor de $119.000.000 y CDP No. 4665 por valor de $711.193.154, por el concepto de servicios prestados a las empresas- Contratos de prestación de servicios requeridos para suscripción definitiva del OTRO SÍ

La base económica del éxito contractual no se confunde con la fuente presupuestal del pago. El giro FOMAG acredita el resultado; el Acuerdo 020, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal constituyen el circuito presupuestal mediante el cual el Municipio habilita legalmente la atención de la obligación.

NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Concepto	Determinación
Nueva actividad contractual	NO. No se adicionan prestaciones.
Nuevo porcentaje	NO. Se mantiene el 10% + IVA pactado.
Base económica materializada	$6.979.774.406.
Valor a respaldar Fase II	Hasta $830.593.154

SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la supervisión solicita y recomienda:

1. Tramitar y suscribir el OTRO SÍ al Contrato MP-2884-2025 para precisar y determinar la cuantía de la remuneración variable correspondiente a la Fase II, sin incorporar prestaciones nuevas ni alterar el porcentaje originariamente pactado.

2. Reconocer como base económica neta materializada para la Fase II el valor efectivamente girado por FOMAG al Municipio de Palmira, esto es, $6.979.774.406.

3. Aplicar la fórmula contractual del 10% más IVA, con una comisión de $697.977.441 y un IVA de referencia de $132.615.713, para un total matemático de $830.193.154, sujeto a la apropiación presupuestal, facturación, redondeo, retenciones, estampillas y demás descuentos legalmente procedentes.

4. Imputar la obligación a los CDP No.1498 por valor de $119.000.000 y el CDP No. 4665 por valor de $711.193.154.31 previa verificación de su correspondencia con el Acuerdo Municipal No. 020 del 25 de septiembre de 2026, y el rubro presupuestal aplicable.

5. Una vez perfeccionado el Otro Si**,** expedir el registro presupuestal y continuar el trámite de pago únicamente después de verificar la factura electrónica, seguridad social, aprobación del informe por la supervisión, PAC y demás requisitos legales y contractuales.

6. Se deja constancia que la operación descrita corresponde a la determinación de una remuneración variable preestablecida y a su respaldo presupuestal, y no a la incorporación de nuevas prestaciones al contrato.

SOPORTES REVISADOS POR LA SUPERVISIÓN

Se dejan como soportes del presente informe y del trámite de modificación, entre otros:

Contrato MP-2884-2025;
Estudios previos y oferta;
Acuerdo Municipal No. 021 de septiembre 15/2025

Informes de ejecución de la Fase I

Actas de mesas técnicas FOMAG, incluido el Acta 76520 CÁLCULO 02 del 20 de noviembre de 2025;
Soportes de 316 historias laborales;
Notificación del cálculo actuarial aprobado vigencia 2025;

Informes Ejecución Fase II

- Acta 76520 CÁLCULO 01 del 12 de agosto de 2026;
- Informe jurídico, técnico y financiero del Municipio del 21 de agosto de 2026;
- Solicitud de devolución de saldos;
- Comprobante de egreso FOMAG CE2600049680 del 31 de agosto de 2026, por valor de $6.979.774.406;

- Comprobante Occired de fecha 31 de agosto de 2026 que verifica el ingreso por valor $6.979.774.406
- Comunicación al alcalde enviada por FOMAG de fecha 1/9/2026 expedida por María Angela Beltrán de la Dirección Administrativa y Financiera -Proceso de Incorporación como ingreso corriente sin destinación especifica
- Respuesta del Ministerio de Hacienda Sr. Néstor Raúl Hermida Gómez, Coordinador del Grupo de Gestión del FONPET. Radicado No.2-2026-067326 de fecha 26/09/2026 Destinación de Saldos Devueltos a entidades territoriales en aplicación del articulo 208 de la Ley 549 de 1999
- Acuerdo Municipal No. 020 del 25 de septiembre de 2026- adición recursos FONPET.
- Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1498 de fecha 24/02/2026 Vigencia Futura por $119.000.000 Servicios prestados a las empresas – Contratos Prestación de Servicios (jurídico, contables, consultoría)",
- Solicitud de Disponibilidad de Recursos CDP para amparar Otro Si Contrato $711.000.000 Servicios prestados a las empresas – Contratos Prestación de Servicios (jurídico, contables, consultoría)",
- CDP No.4665 por valor de $ 711.193.154 Servicios prestados a las empresas – Contratos Prestación de Servicios (jurídico, contables, consultoría)",

Con base en lo anteriormente expuesto, el contratista cumplió con lo pactado en la clausula 2 y el valor recuperado ingreso a las arcas del Municipio de Palmira y se requiere tramitar el Otro Si al CONTRATO MP-2884-2025

ADRIANA RIVERA CASTAÑO
Supervisora Contrato – Secretaria de Hacienda